

Interlocutorio: No. 207
Proceso: Sucesión Intestada
Causantes: ABRAHAM OSORIO y FRINE DE JESÚS PELÁEZ
Interesados: WILLIAM, DE JESÚS OSORIO PLÁEZ Y OTROS
Radicado: 2021-00100-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término de traslado del trabajo de partición y adjudicación, el heredero JOSE DALADIER OSORIO PELAEZ presentó escrito oponiéndose a lo allí dispuesto.

Además, la señora MELISSA TREJOS ZAPATA otorgó poder al abogado SAMIR ANDRÉS GOMEZ MARÍN para que la representara en el proceso, quien contestó la demanda repudiando también el trabajo de partición.

Riosucio, Caldas, 29 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se considera:

Dentro del término oportuno el heredero JOSE DALADIER OSORIO PELAEZ presentó escrito manifestando su inconformidad con el trabajo de partición presentado por la abogada designada para tal fin, además, la señora TATIANA MELISSA TREJOS contestó la demanda a través de apoderado judicial, solicitando se le reconociera dentro del trámite como heredera y oponiéndose al trabajo de partición.

El numeral tercero del artículo 509 del Código General del Proceso, establece que, en aquellos casos en que se formulen objeciones se tramitarán conjuntamente como incidente

Así las cosas, se correrá traslado por el término de tres días de las objeciones formuladas a los demás interesados, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

En virtud a la cesión de derechos herenciales realizada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-9972, cuyo documento fue allegado a la actuación y protocolizado ante Notaria el 02 de junio de 2022, se reconocerá como heredera a la señora la señora TATIANA MELISSA TREJOS, esto, en atención al numeral tercero del artículo 491 de del Código General del Proceso ordena "(...) Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la

Interlocutorio: No. 207
Proceso: Sucesión Intestada
Causantes: ABRAHAM OSORIO y FRINE DE JESÚS PELÁEZ
Interesados: WILLIAM, DE JESÚS OSORIO PLÁEZ Y OTROS
Radicado: 2021-00100-00

ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso (...)”

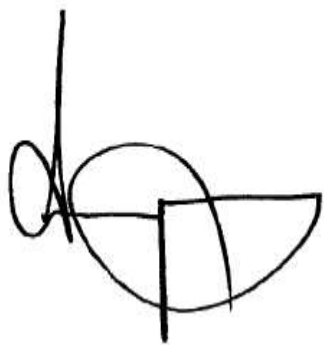
Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como heredera a TATIANA MELISSA TREJOS respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-9972, en virtud a la cesión de derechos herenciales realizada el 02 de junio de 2022, conforme se describe en documento obrante al interior de la actuación.

SEGUNDO: CORRER traslado a los interesados por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto de las objeciones formuladas por los herederos JOSE DALADIER OSORIO PELAEZ y TATIANA MELISSA TREJOS al trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 035 DEL 30 DE marzo DE
2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaría